

*Excmo. Ayuntamiento de La Unión  
(Murcia)*

(inter/ordenanza/ordenanza01/Basura01)

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS.**

### **FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

**Artículo 1.-** En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del Servicio Público de Recogida Domiciliaria de Basuras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

### **HECHO IMPONIBLE**

#### **Artículo 2.-**

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicio.

2.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus, procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

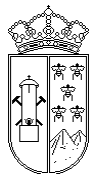
### **SUJETO PASIVO**

#### **Artículo 3.-**

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen, y utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietarios o de usufructuario, habitacionistas, arrendatarios o, incluso de precario.

2.- Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas o beneficiarios del servicio.

### **RESPONSABLES**



*Excmo. Ayuntamiento de La Unión  
(Murcia)*

**Artículo 4.-** Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

### **EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES**

#### **Artículo 5.-**

1º.- Los jubilados, pensionistas y demás personas que no convivan a expensas de otras, gozarán de una bonificación del 50% de la tasa de basuras durante tres años por el servicio prestado en su domicilio cuando los ingresos de la unidad familiar por todos los conceptos sean inferiores al salario mínimo interprofesional.

Esta bonificación será concedida por el Ayuntamiento a petición del interesado, acompañada de los documentos siguientes:

a) fotocopia de la última declaración del impuesto de la renta sobre las personas físicas o certificación negativa expedida por la delegación de hacienda correspondiente referida a las personas mayores de edad que convivan en el mismo domicilio.

b) fotocopia del último recibo de la tasa de recogida de basuras en el que figure el peticionario como titular de la póliza.

c) Certificación del negociado de estadística del Ayuntamiento de las personas que conviven en el mismo domicilio.

2º.- Los establecimientos cuya actividad sea ejercida por un solo trabajador autónomo, sin personal asalariado, verá reducida la cuota en un 20 por ciento.

### **BASE IMPONIBLE**

**Artículo 6.-** Constituye la base imponible de esta Tasa, la unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

### **CUOTA TRIBUTARIA**

#### **Artículo 7.-**

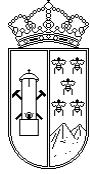
1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles; no obstante, cuando en un mismo local el sujeto pasivo desarrolle actividades clasificadas en varios de los epígrafes que figuran en el cuadro de tarifas anexo, la cuota tributaria será la que resulte de sumar todas las cantidades correspondientes a cada uno de los epígrafes de las actividades ejercidas.

2.- Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un bimestre.

3.- Para la cuota tributaria se aplicarán las siguientes tarifas bimestrales

#### **EPÍGRAFE I.-**

1.- Por cada local destinado a vivienda situada en lugares donde se efectúa la recogida de basuras se pagará  
2000 Ptas.. 12'020 Euros



*Excmo. Ayuntamiento de La Unión  
(Murcia)*

### **EPÍGRAFE II.-**

Por cada local destinado a comercio o industria de productos alimenticios, cualquiera que sea su situación, se pagará:

2.- Hasta cinco trabajadores	8.420 Ptas.	50'605 Euros
3.- De seis a diez trabajadores	12.630 Ptas.	75'908 “
4.- De once a quince trabajadores	16.840 Ptas.	101'210 “
5.- De más de quince trabajadores	21.050 Ptas.	126'513 “

### **EPÍGRAFE III.-**

Por cada local destinado a comercio o industria de productos textiles, cuero, automoción, calzado, piel, madera, papel, plástico, floristerías, cualquiera que sea su situación, se pagará:

6.- Hasta cinco trabajadores	6.570 Ptas.	39'486 Euros
7.- De seis a diez trabajadores	9.855 Ptas.	59'230 “
8.- De once a quince trabajadores	13.140 Ptas.	78'973 “
9.- De más de quince trabajadores	16.425 Ptas.	98'716 “

### **EPÍGRAFE IV.-**

Por cada local destinado a actividades de comercio e industria no especificada en los dos epígrafes anteriores, cualquiera que sea su situación, se pagará:

10.- Hasta cinco trabajadores	3.055 Ptas.	18'361 Euros
11.- De seis a diez trabajadores	4.580 Ptas.	27'526 “
12.- De once a quince trabajadores	6.110 Ptas.	36'722 “
13.- De más de quince trabajadores	7.635 Ptas.	45'887 “

### **EPÍGRAFE V.-**

Por cada local destinado a la prestación de servicios sanitarios o relacionados con la sanidad:

14.- Que cuente con habitaciones, cualquiera que sea su situación, pagarán por habitación  
480 Ptas. 2'885 Euros

Que no cuente con habitaciones, cualquiera que sea su situación, pagarán:

15.- Hasta cinco trabajadores	3.055 Ptas.	18'361 Euros
16.- De seis a diez trabajadores	4.580 Ptas.	27'526 “
17.- De más de diez trabajadores	6.110 Ptas.	36'722 “

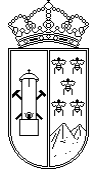
### **EPÍGRAFE VI.-**

Por cada local ocupado por oficinas de Entidades de Seguros e Instituciones Financieras y similares, pagarán:

18.- Hasta cinco trabajadores	8.420 Ptas.	50'605 Euros
19.- De seis a diez trabajadores	12.630 Ptas.	75'908 “
20.- De más de diez trabajadores	16.840 Ptas.	101'240 “

### **EPÍGRAFE VII.-**

Por cada local destinado a restaurante, cafeterías, bares, tabernas, chocolaterías, heladerías y similares, cualquiera que sea su categoría y situación, pagarán:



*Excmo. Ayuntamiento de La Unión  
(Murcia)*

21.- Hasta cinco trabajadores	6.570 Ptas.	39'486 Euros
22.- De seis a diez trabajadores	9.855 Ptas.	59'230 “
23.- De más de diez trabajadores	13.140 Ptas.	78'973 “

#### **EPÍGRAFE VIII.-**

Por cada local destinado a hoteles, apartamentos, moteles y similares cualquiera que sea el lugar de emplazamiento, pagarán:

24.- Hasta cinco trabajadores.	8.420 Ptas.	50'605 Euros
25.- De seis a diez trabajadores	12.630 Ptas.	75'908 “
26.- De once a quince trabajadores	16.840 Ptas.	101'210 “
27.- De más de quince trabajadores	21.050 Ptas.	126'513 “

#### **EPÍGRAFE IX.-**

Por cada local destinado a centros institucionales, docentes y similares, cualquiera que sea su situación, pagarán:

28.- Hasta 500 m/2	6.570 Ptas.	39'486 Euros
29.- De 500 a 1.000 m/2	9.855 Ptas.	59'230 “
30.- De más de 1.000 m/2	13.140 Ptas.	78'973 “

#### **EPÍGRAFE X.-**

31.- Por cada local destinado a actividades no comprendidas en los epígrafes anteriores y por cada local de las plazas de abastos y mercados, pagarán 3.055 Ptas., (18'361 Euros).

32.- Mercadillo semanal: la tarifa será la resultante del coste total de la limpieza de residuos sólidos dividida por el total de puestos que se pueden ubicar.

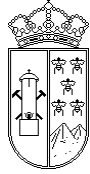
**NOTA COMÚN A LOS EPÍGRAFES II AL IX.** Las empresas que cuenten con servicio de recogida de sus residuos, tributarán por el código de la Tarifa inmediatamente inferior dentro del mismo epígrafe, al que les correspondería en función de su actividad y obreros.

### **DEVENGO**

#### **Artículo 8.-**

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir por el hecho de habitar, ocupar o disfrutar de la totalidad o parte de una finca urbana, independientemente del tiempo de ocupación a lo largo del año, desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio Municipal de Recogida Domiciliaria de Basuras en las calles o lugares donde figuren las fincas urbanas utilizadas por los contribuyentes sujetos a la Tasa. A los efectos procedentes se considerará que se habita, ocupa o disfruta de una finca urbana cuando la misma disponga de agua.

2.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentado al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer bimestre.



*Excmo. Ayuntamiento de La Unión  
(Murcia)*

3.- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya realizado la declaración.

4.- El cobro de la cuotas se efectuará bimestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula, en período voluntario durante los dos meses naturales completos siguientes a la fecha de expedición del recibo. Transcurrido dicho período se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.

### **GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN**

**Artículo 9.-** La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa, se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 10.-** Se considera infracción y será sancionada con una cantidad igual a una cuota bimestral el depósito de residuos sólidos urbanos fuera del horario establecido para su recogida, en días inhábiles, así como fuera de los lugares o contenedores establecidos al efecto.

### **VIGENCIA**

**Artículo 11.-** Esta Ordenanza surtirá efectos a partir de su aprobación y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación. Esta Ordenanza fue modificada por acuerdo del Pleno de fecha 25 de mayo del 2001 y publicada en BORM número 185, de 10 de agosto del 2001.